CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

		,		
Cons	stancias			Número de registro
Oficio TEEO/P/235/2022 y	anexos	de Rubén	Ernesto	15470
Mendoza González, quien s	e ostenta	como Encarg	gado del	
Despacho de la Secretaría G	Seneral del	Tribunal Elec	ctoral del	
Estado de Oaxaca.			^	

Documentales recibidas mediante "Buzón Judicial" y registradas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En relación con lo anterior, no pasa inadvertido que el promovente no tiene reconocida personalidad en el presente medio de control constitucional; sin embargo, toda vez que las copias certificadas que exhibe, solicitadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acreditan el carácter de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la mencionada autoridad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso oficio TEEO/P/2191/2022 y el anexo recibidos el veintiséis de agosto de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Máximo Tribunal, registrados con el número 14290, se tiene por presentada a la Magistrada Presidenta del referido tribunal con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los estrados de este Alto Tribunal y exhibiendo la documental que acompaña, la que se

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento de la promovente como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, expedido el trece de noviembre de dos mil dieciocho por el Presidente y la Secretaria del Senado de la República, así como del acta de sesión privada de pleno del referido Tribunal, correspondiente al veintiséis de mayo de dos mil veinte, en la que se eligió a la accionante como Magistrada Presidenta, y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

Artículo 24. La Presidenta o Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes de representación, en casos necesarios; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 93/2022

relacionará, junto con los anexos de cuenta, en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la referida ley reglamentaría, se tiene al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintitrés de junio de este año, al remitir a este Tribunal Constitucional copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente JDC/638/2022, de su índice, de su índice; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento ordenado en el proveído de referencia.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de <u>tres días hábiles</u> otorgado en el referido auto de veintitrés de junio pasado al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional que, por la naturaleza del acto, deban practicarse a través de oficio, <u>se le harán por medio de lista</u>, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad; esto, no obstante haber manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)."

En otro orden de ideas, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan las diez horas del viernes cuatro de noviembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2022

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos míl veinte, del Pleno de la Súprema Corte de Justicia de la Nación; así, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial", o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso/a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma/remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Controversias Constitucionales de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 93/2022

electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al municipio actor, por estrados al Tribunal Electoral de la referida entidad federativa y, <u>en su residencia oficial</u>, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, <u>a la Fiscalía General de la República</u>.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como de la respectiva contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 7207/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **93/2022**, promovida por el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca. Conste. EGM/KATD 4

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 158959

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		^			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T15:20:07Z / 27/09/2022T10:20:07-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	12 c3 3a 9b ac 0e 62 ae 4e 19 af 96 f9 cd b4 (09 de a2 d8 2b 28 53 a8 b3 47 e9 cb 61 3e 90 9e 74 17 2l	o f1 58 12 23 87	' 4d 95	5a 68 be a8			
	46 16 e0 d9 b1 85 6c 46 32 05 ad 4b 10 45 cd	b2 67 74 e5 df e9 e2 1e 84 73 20 d1 bb 84 a9 ad ea bb 6	66 37 85 01 6d 6	3 de (e4 f2 7f 4c 97			
	d0 4e 31 0a b2 67 c3 eb f6 0f ba cc e4 0c 27 6	63 b6 c4 a6 e6 d4 ad 27 3e 8e 1a 91 ac 2c 4d ef 50 26 21	f5 a3 98 6b de	12 8b	8c cb 52 34 d			
	bb 2c 21 45 3d 98 b6 a0 9e d9 3c c9 14 65 e0	d2 ab b1 d3 98 2d b8 58 3d 3e 93 8e 3a 02 54 5e 7e 45 2	2e 5d 60 fb a3 a	14 aa 6	e5 62 98 2d 2°			
	b3 74 90 64 96 56 85 8e 3c e4 50 41 81 f8 30	49 71 23 78 4a 0e a5 85 e9 ba 69 fe f5 07 74 44 4c 51 6b	8c 0f 0a 27 5c	b5 33	27 d2 58 95			
	6e 24 2e 52 0b 27 1a ea 9f ef 16 44 4d 60 5b f4 71 16 af da d4 66 11 20 b1 2c 60 00 1c 4b							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T15:20:07Z/ 27/09/2022T10:20:07-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	P 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T15:20:07Z / 27/09/2022T10:20:07-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5081127						
	Datos estampillados	87B7926407D946B0FC08F50BD8FFD5C3FBEC8B21E5	1A65F42F4BE	2D849	04118D			
-	•	- /						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		l igoine	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:36:54Z / 26/09/2022T12:36:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		9f 04 4a b8 a2 9d 8b 7b 4c 2a 83 6a 7a f0 fd 7b d7 5e cc				
	ff 99 73 25 a4 f1 b2 40 cc 8f c1 c2 06 2f e1 f3	3e 09 c9 bf 01 66 80/df 45 46 d1 68 9f 35 c0 1a cb 8d 5a	31 30 87 ef 06 I	o8 c2	64 23 d9 08 c	
	6f d1 70 6a f1 13 d4 32 af f3 a9 eb 15 57 ac 0	a f8 cd e4 5f 5c 16 ff e1 a6 a0 82 75 ff 89 5d c8 a4 b2 2f f	1 35 b4 7e bb 7	2 0f 1	1 48 a1 3a 9b	
	9f 78 13 6f 44 24 3c c1 ab 8d 54 18 09 05 fc 22 d4 e1 a8 2e 4d a1 53 a9 21 64 1a 1f 67 3a 78 9f c7 bf ed 84 19 57 47 68 2c 24 8e a4 b7 c					
	60 5e 57 df 87 58 2e 61/e3 d4 a1 15 8f ea fb d	d9 4f 03 fa c5 26 a3 9e 18 67 89 4a fc ee 67 54 d7 a8 5c 8	36 7a e1 fe 88 4	c 3e 2	2 1b 86 80 dc	
	ef ba 83 3b 8f b6 63 78 53 3b a4 8c 18 f3 86 cf 86 ab 62 96 51 6d 57 a2					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:36:54Z / 26/09/2022T12:36:54-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:36:54Z / 26/09/2022T12:36:54-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5075872				
	Datos estampillados	887600597BF86DA987047D317FD59E030926264C628	2619C4DB7AB	C4E1/	A0332A	